



Concejo Municipal de Yumbo
Nº. 805.009.462-0

107
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
OCTUBRE 22 DE 2019

Proyecto de Acuerdo No. 16 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.024 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2015, SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA REGLAMENTAR EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE SELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señor
Presidente
Y Concejales
Municipio de Yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3. MODIFICACIONES
4. CONVENIENCIA
5. PROPOSICION
6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 100-06-299 del 9 de Octubre de 2019, emanada por la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No.16 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.024 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2015, SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA REGLAMENTAR EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE SELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por el señor Alcalde Carlos Alberto Bejarano Castillo, del cual me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

LEGALES

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria (E)
Revisó, Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Telefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Artículo 170. Elección. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

DECRETO 1083 DE 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros...y siguientes...

3. MODIFICACIONES

- Se modifica el Artículo Tercero, así:

ARTICULO TERCERO: FACULTADES. Autorizar a la Mesa Directiva de la actual vigencia para que expida el acto administrativo con la correspondiente convocatoria a Concurso Abierto y Público de méritos que permita la elección del Personero Municipal.

...Y se suprime el parágrafo del Artículo Tercero.

- Se suprime el Artículo Octavo y se corre la numeración.

4. CONVENIENCIA

La Constitución Política en los artículos 272 y 313, establecen la elección de los contralores y personeros por parte de los Concejos y Asambleas, pero no indica el procedimiento específico para elegirlos, por lo que hace necesario someterlo a decisión de las corporaciones públicas de elección popular, dado que la independencia que debe caracterizar al personero y a los contralores con respecto a los concejos, cuya actividad controla y supervisa, aconsejan un procedimiento formalizado y reglado, en el que las decisiones se adopten a partir de criterios y pautas objetivas. No es desconocido que, los cambios que se establecieron en la elección de personeros y contralores a partir del año 2015 hicieron que el proceso se realizara en medio de sobresaltos, dudas y demandas. El problema que se originó estuvo dado porque las dumas y concejos del país de la noche a la mañana se encontraron con la tarea de adelantar, en el caso de las primeras una convocatoria pública previa a la elección con los aspirantes a ocupar el cargo de contralor departamental y en lo que corresponde a los segundos un concurso de méritos para la elección de personeros y en algunos casos de contralores distrital o municipal.

El Decreto 2485 del 2 de diciembre de 2014 compilado en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, o Decreto Reglamentario Único del Sector Función Pública, ordena que todos los concejos municipales y distritales del país deberán encargarse del desarrollo del concurso público de méritos para elegir a los personeros. El concurso se llevó a cabo a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. Lo que se ha identificado es que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 no desarrolló el procedimiento para dicho concurso y se recurrió a un Decreto Reglamentario, el 2485 de 2014, compilado en el título 27 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, de manera que la fijación de los elementos esenciales del aludido concurso de méritos no ha estado sujeto a la reserva legal, que demanda el artículo 126 superior. No hay duda de que la función administrativa en cuestión queda subordinada a la exigencia de un mínimo de cobertura legal para su ejercicio.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria (E) 
Revisó, Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente 
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo
Nº. 805.009.462-0

5. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, presento ponencia favorable para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y a la Resolución 100-06-512 de 2016, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto les solicito a los Concejales, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título, el preámbulo pasan igual se modifica el Artículo Tercero y se suprime el Artículo Octavo, los demás artículos pasan igual, teniendo en cuenta las modificaciones hechas en el primer debate.

Atentamente,


ALEXANDER BEJARANO DUQUE
Concejal Ponente

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria (E) 
Revisó, Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente 
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co